



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20191030143465124113028

RESOLUCIONES

Octubre 30, 2019 14:34

Radicado 00-003028



"Por medio de la cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales"

CM5.02.11486

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 0404 de 2019 y N° D. 2887 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente con CM5.02.11486, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales otorgada al EDIFICIO BAHÍA ALTA P.H, identificado con NIT. 900.056.003-8, ubicado en la carrera 13 N° 4B Sur -75' del municipio de Medellín, representado legalmente por la señora Ana María Múnera Echavarría.
2. Que mediante Resolución Metropolitana No. 00502 de mayo 4 de 2009, notificada el 21 del mismo mes y año, la Entidad otorgó al EDIFICIO BAHÍA ALTA, concesión de aguas superficiales para riego de jardines, a derivar de la quebrada La Volcana en cantidad de 0,5 L/s, coordenadas X: 836.493,38; Y: 1.176.499,88, por un término de diez (10) años, y se requirió al usuario para que:
 - ✓ *"Instale un medidor volumétrico a la entrada de la urbanización, para el registro de los consumos diarios, para lo cual deberá presentar la constancia de instalación y calibración de dicho equipo.*
 - ✓ *Presente los planos, diseños y memorias de cálculo de las obras de captación".*
3. Que mediante los Oficios con Nos. 003176 del 26 de febrero de 2010, 18104 del 4 de octubre de 2010 y Auto 002571 del 17 de agosto de 2010, este último notificado el 23 de mismo mes y año, la Entidad requiere al usuario para que de manera inmediata cumpla con lo requerido mediante Resolución Metropolitana No. 00502 del 4 de mayo de 2009; adicionalmente presente para su aprobación el PUEYRA y lleve registros de los volúmenes captados mes a mes y presentarlos anualmente a la Entidad.

4. Que mediante Auto 002457 del 6 de noviembre de 2012, notificado el 7 de diciembre del mismo año, la Entidad dispone requerir al usuario para que se sirva cumplir con las siguientes obligaciones:
 - ✓ *Presente para su aprobación el PUEYRA.*
 - ✓ *Presente los planos, diseños y memorias de cálculo de las obras de captación.*
 - ✓ *Realizar un seguimiento exhaustivo de los reportes de consumo de aguas anuales para los siguientes dos (2) años con el fin de determinar si hay que modificar el caudal otorgado.*
5. Que mediante los Oficios radicados con los Nos. 004108 del 21 de marzo de 2013, 004155 de 13 de marzo del 2014 y 001869 del 12 de febrero de 2015, la Entidad solicita al beneficiario de la concesión el reporte anual de los volúmenes de agua efectivamente captados correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014.
6. Que mediante las comunicaciones con radicados 008256 del 8 de abril de 2014, 006304 del 26 de marzo de 2015, 006080 del 28 de marzo de 2016 y 005394 del 24 de febrero de 2017, el usuario presenta los reportes anuales de los volúmenes de agua efectivamente captados correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
7. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de esta Entidad, evaluó la información de que trata el numeral anterior y realizó visita el día 21 de julio de 2018, a las instalaciones del EDIFICIO BAHÍA ALTA, ubicado en la carrera 13 Nro. 4B Sur - 75, barrio Los Balsos N° 1, comuna 14 (Poblado) del municipio de Medellín, la cual fue atendida por el señor José Alex Duran, encargado de oficios varios, y de la cual se generó el Informe Técnico N° 005477 del 8 de agosto de 2018; en donde se indicó en algunos de sus apartes lo siguiente:

"2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

(...)

La Unidad residencial se compone de 1 torre de 21 apartamentos, los cuales cuentan con un área de 6892 m² de zonas verdes y amplios jardines para el disfrute de los copropietarios, se encuentra al lado de la Urbanización Atalanta Houses, cerca del Condominio Campestre San Gabriel y limita en su costado sur con la Quebrada la Volcana.

2.1 RECURSO AGUA

La Urbanización cuenta con los servicios de acueducto de Empresas Públicas de Medellín – EPM y adicionalmente con una concesión de agua superficial legalizada de 0,5 L/s para riego de jardines a derivar de la quebrada La Volcana, vigente hasta el 21 de mayo de 2019. La cual cuenta con las siguientes características:

Tabla 1. Descripción del sistema de captación superficial.

Características de la Captación	Descripción
Tipo de captación	Captación a derivar de la Quebrada La Volcana
Obras de captación y reparto	La captación se compone de una tubería de 2", la cual dirige el recurso hasta un tanque desarenador, ubicado en los predios del Condominio Campestre San Gabriel, del cual por medio de una tubería de 1" se dirige el recurso a unos tanques plásticos de 2000 m ³ , contiguos a la urbanización Atalanta Houses, en donde el sobrante se devuelve a la quebrada La Volcana.
Caudal concesionado	0.5 L/s., correspondiente a 43200 L/día (1,296 m ³ /mes)
Medidor (serial y/o marca)	Medidor volumétrico Elster clase C, Iberconta serie 200520075768
Lectura actual del medidor (m³)	35048 m ³
Lectura anterior del medidor (m³)	6459 m ³ (11 de agosto de 2012)
Antigüedad de la captación	No determinada
Almacenamiento del agua captada	Un (1) tanque de almacenamiento de 10 m ³
Uso del agua captada	Riego de zonas verdes
Vigencia	Diez (10) años, hasta el 21 de mayo de 2019.

■ Información tomada del expediente

Al respecto es pertinente informar que durante la visita no se pudo ingresar al punto de la captación, toda vez que quien atendió la vista manifestó no conocer su ubicación, no obstante al revisar el expediente no se observa ninguna modificación al sistema descrito anteriormente.

Quien atendió la visita informó que el recurso superficial primero abastece el Condominio Campestre San Gabriel (cuenta con un expediente archivado en la Entidad CM5.2.9815) posteriormente Atalanta Houses; al respecto es pertinente informar que ninguna de las dos unidades residenciales cuenta con concesión de aguas otorgada por la Entidad y por último el edificio Bahía Alta cuyo recurso llega por medio de una tubería de ½" que atraviesa la vía por los postes de la luz hasta llegar al medidor volumétrico y a un tanque de 10000 litros donde se almacena el recurso concesionado (...)

Durante la visita se observó el registro del medidor volumétrico de 35048 m³, el cual no pudo ser comparado con el registro reportado el 11 de agosto del 2012 de 6459 m³, teniendo en cuenta que varias veces el medidor volumétrico ha sido reiniciado; al respecto es pertinente tener presente que este medidor no garantiza el caudal concesionado, ya que solo demuestra y/o permite medir un consumo, mas no realiza un control del caudal captado así mismo la tubería no es una obra de captación; razón por la cual el control se deberá realizar en la obra de captación o distribución teniendo en cuenta que de dicha captación se abastecen tres unidades residenciales como se informó anteriormente.

En el momento de la visita se evidenció que el agua concesionada está siendo utilizada para los usos otorgados, riego de zonas verdes, no obstante en la actualidad no se lleva registros de los volúmenes efectivamente captados, de acuerdo a la información suministrada por quien atendió la visita en el 2017 no se llevaron estos registros hasta la fecha de la presente visita.

(...)

El usuario cuenta con un área de jardines de 6.892 m², el agua para riego es utilizada solo en verano y solo 1 hora al día, como infraestructura para el riego se cuentan con 11 aspersores.

Teniendo en cuenta lo anterior se tomó como base los módulos de consumo del riego de jardines.

Tabla 2. Módulos de consumo para riego de Jardines

Tipo	Proceso o Actividad	Unidad	Área	Módulo de consumo promedio	Consumo (m³/día)
Riego de Jardines	Aspersor	L/m ² día	6,892	0.8	5.5

Según la Guía metodológica para determinar módulos de consumo y factores de vertimiento de agua del año 2010 de la UPB y AMVA y la información reportada por el usuario, el consumo de agua para el riego es de 5.51 m³/día que equivalen a 165 m³/mes (si se riega todos los días) y 82.5 m³/mes (si se riega día por medio), el cual concuerda con los volúmenes registrados por el usuario, toda vez que se debe tener presente que este consumo mensual podrá disminuir dependiendo de las variaciones climáticas y/o necesidades de los jardines, por lo que es importante establecer en el Pueyra un indicador de consumo para riego de zonas verdes que no dependa de dichas variaciones.

2.2 RECURSO SUELO

En la Unidad Residencial se generan residuos ordinarios y reciclables, los cuales son entregados a Empresas Varias de Medellín y a recuperadores de la zona.

3.EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De la allegada mediante Radicado 008256 del 8 de abril de 2014 el usuario presenta el reporte anual de los volúmenes de agua efectivamente captados correspondiente al año 2013.

MES DE LECTURA	LECTURA INICIAL m ³	LECTURA FINAL m ³	VOLUMEN CAPTADO m ³ /mes	CAUDAL CONCESIONADO m ³ /mes	% DE VOLUMEN CAPTADO EN RELACION AL CONCESIONADO	CUMPLIMIENTO DEL CAUDAL CONCESIONADO
Enero	9170	9792	622	1.296	48,0	Cumple
Febrero	9792	532	733	1.296	56,6	Cumple
Marzo	532	1194	662	1.296	51,1	Cumple
Abril	1194	1926	732	1.296	56,5	Cumple
Mayo	1926	2325	399	1.296	30,8	Cumple
Junio	2325	2441	116	1.296	9,0	Cumple
Julio	2441	2475	34	1.296	2,6	Cumple
Agosto	0	0	0	1.296	0,0	Cumple
Septiembre	0	355	355	1.296	27,4	Cumple
Octubre	355	994	639	1.296	49,3	Cumple
Noviembre	994	1598	604	1.296	46,6	Cumple
Diciembre	1598	2184	586	1.296	45,2	Cumple

Imagen 2. Reporte de volumen efectivamente captados durante el 2013

Concepto técnico: De acuerdo a la información allegada se presentan unas inconsistencias en las filas resaltadas en azul, toda vez que durante estos tiempos se cambió el consecutivo de reporte sin que el usuario explique las razones, afectando el registro del volumen captado, en relación a los otros meses se tiene que el mes de mayor consumo fue el mes de abril, en el cual se registró un volumen de 732 m³ y el de menor consumo fue el mes de junio con un volumen de 116 m³ que equivale a un 56,5 % y 9%, respectivamente del uso del recurso en relación al caudal concesionado de 1,296, teniendo en cuenta lo anterior no se sobrepasó en ninguno de los meses el volumen otorgado.

Al comparar dichos registros con los reportados en los años 2014, 2015 y 2016 por el usuario se presentan unos consumos muy superiores, razón por la cual se desconoce si esto obedece a periodos fuertes de sequía o daños en el medidor volumétrico.

(...)

Concepto técnico: De acuerdo a la información allegada se presentan unas inconsistencia en el consecutivo del reporte, toda vez que el último registro del 2013 fue de 2185m³ y el primer registro del 2014 es 1,489, razón por la cual dicho registro no se considera confiable, cabe anotar que el mes de mayor consumo fue el mes de abril, en el cual se registró un volumen de 172 m³ y el de menor consumo fue el mes de octubre con un volumen de 0,6 m³ que equivale a un 13,27% y 0,04%, respectivamente del uso del recurso en relación al caudal concesionado de 1,296m³, teniendo en cuenta lo anterior no se sobrepasó en ninguno de los meses el volumen otorgado.

(...)

Concepto técnico: De acuerdo a la información allegada se observa que el mes de mayor consumo del año 2015 fue el mes de febrero, en el cual se registró un volumen de 96.5 m³ y para el año 2016 el de mes de mayor consumo fue de 122.5 m³ que equivalen a un 7.44% y 9.4% respectivamente del uso del recurso en relación al caudal concesionado de 1.296 m³/mes, teniendo en cuenta lo anterior no se sobrepasó en ninguno de los meses el volumen otorgado.

Al respecto es pertinente tener presente que el usuario no utiliza en ninguno de los años reportados un consumo superior al 60% (año 2013 datos anormales según concepto técnico) y en algunos caso se ha tenido un consumo por debajo del 15% (años 2014, 2015 y 2016) del caudal concesionado, lo anterior unido al consumo obtenido en los módulos de consumo de 165 m³/mes que equivalente al 12% del caudal concesionado, se considera pertinente evaluar la posibilidad de modificar el caudal concesionado.

4.CONCLUSIONES

La Edificio Bahía Alta, cuenta con una captación superficial legal, proveniente de la quebrada La Volcana vigente hasta el hasta el 21 de mayo de 2019, la cual se utiliza para el uso concesionado (riego de zonas verdes).

No se ha (sic) aprobado las obras de captación toda vez que el usuario a la fecha no ha presentado dicha información requerida mediante Resolución Metropolitana 00502 de Mayo 4 de 2009, Oficio 003176 de Febrero 26 de 2010, Auto 002571 de Agosto 17 de 2010, Oficio 10203-18104 del 4 de octubre de 2010 y Auto 002457 del 6 de noviembre de 2012.

El usuario a la fecha no cuenta con un PUEYRA aprobado, incumpliendo reiterativamente con los Autos 002571 de Agosto 17 de 2010 y 002457 del 6 de noviembre de 2012.

De acuerdo a los módulos de consumo y la información reportada por el usuario, el consumo de agua para el riego es de 5.51 m³/día que equivalen a 165 m³/mes (si se riega todos los días) y 82.5 m³/mes (si se riega día por medio), el cual concuerda con los volúmenes registrados por el usuario, toda vez que se debe tener presente que este consumo mensual podrá disminuir dependiendo de las variaciones climáticas y/o necesidades de los jardines, por lo que es importante establecer en el Pueyra un indicador de consumo para riego de zonas verdes que no dependa de dichas variaciones.

En la actualidad no se lleva registros de los volúmenes efectivamente captados, de acuerdo a la información suministrada por quien atendió la visita, razón por la cual no se cuenta con registros del año (sic) 2017 y 2018.

El usuario presentó los registros de volúmenes efectivamente captados de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, cabe anotar que no se presentó el registro del año 2012 y los registros de los años 2013 y 2014 presentan inconsistencias, de las cuales el usuario no informó a la Entidad las razones de dichas inconsistencias, no obstante lo anterior se concluye que durante los años 2014, 2015 y 2016 se tiene un consumo por debajo del 15%, lo anterior unido al consumo obtenido en los módulos de consumo de 165 m³/mes que equivalente al 12% del caudal concesionado, se considera pertinente evaluar la posibilidad de modificar el caudal concesionado a 165 m³/mes.

- El usuario cuenta con un medidor volumétrico de cual no se puede establecer un consumo hasta la fecha, teniendo en cuenta que varias veces el medidor ha sido reiniciado; al respecto es pertinente tener presente que este medidor no garantiza el caudal concesionado, ya que solo demuestra y/o permite medir un consumo, mas no realiza un control del caudal captado, dicho control se deberá realizar en la obra de captación o distribución teniendo en cuenta que de dicha captación se abastecen tres unidades residenciales como se informó anteriormente, de las cuales solo cuenta con concesión el Edificio Bahía Alta".. (...)”*

8. Que el Decreto Ley 2811 de 19741, establece en su artículo 62 las siguientes causales generales de caducidad de las concesiones:

*"a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fuere imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución del concesión o en el contrato"* (negrilla fuera de texto)

9. Que el artículo 63 de la precitada norma establece:

"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

10. Que el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto N° 1076 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."*(negrilla fuera de texto)

11. Que atendiendo a lo anterior, por medio de Resolución Metropolitana con radicado N°002960 del 9 de noviembre de 2018, notificada personalmente el 5 de diciembre del 2018, la Entidad resolvió declarar iniciado el trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales en mención.

¹Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

12. Que a pesar de que el mencionado acto administrativo fue notificado en debida forma, a la fecha el usuario no se ha pronunciado sobre la falta que originó el trámite de declaratoria de caducidad.
13. Que por los motivos expuestos, se declarará la caducidad de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. 00502 de mayo 4 de 2009, notificada el 21 del mismo mes y año, al EDIFICIO BAHÍA ALTA, para riego de jardines, a derivar de la quebrada La Volcana en cantidad de 0,5 L/s, coordenadas X: 836.493,38; Y: 1.176.499,88, por el incumplimiento los requerimientos efectuados por esta autoridad, derivados de las condiciones de la concesión otorgada; teniendo en cuenta las causales de caducidad consagradas en el Decreto 2811 de 1974 artículo 62 literal c), d) y h) antes transcrita, en armonía con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto N° 1076 de 2015.
14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
15. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. DECLARAR LA CADUCIDAD de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. 00502 de mayo 4 de 2009, notificada el 21 del mismo mes y año, al EDIFICIO BAHÍA ALTA P.H. identificado con NIT. 900.056.003-8, representada legalmente por la señora Ana María Múnera Echavarría o quien haga sus veces, para riego de jardines, a derivar de la quebrada La Volcana en cantidad de 0,5 L/s, coordenadas X: 836.493,38; Y: 1.176.499,88, por el incumplimiento los requerimientos efectuados por esta autoridad, derivados de las condiciones de la concesión otorgada, teniendo como fundamento jurídico las causales de caducidad consagradas en el literal c), d) y h) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en armonía con el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Advertir que deberá realizar el desmonte de las obras y abstenerse de captar aguas hasta tanto no tenga permiso para ello, en caso de hacerlo será susceptible de la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -



Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

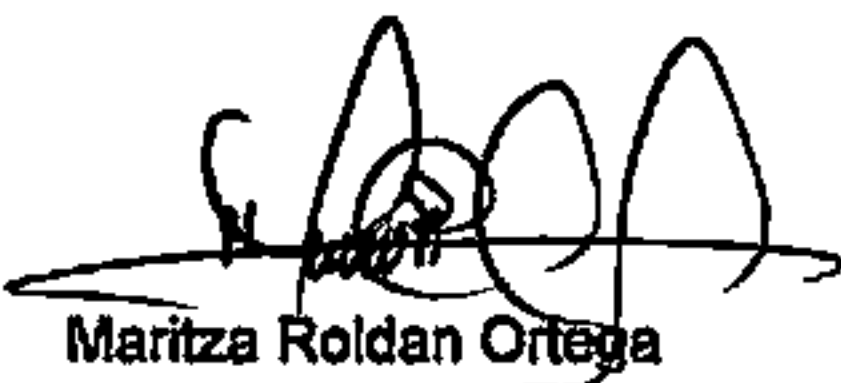
Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Ibídem, continuará rigiéndose por lo consignado en el Decreto 01 de 1984, en ese sentido, deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó
CM05.02.11486. Código SIM: 1092183.


Maritza Roldan Ortega
Abogada-Contratista/proyectó.


20191030143465124113028
RESOLUCIONES
Octubre 30, 2019 14:34
Radicado 00-003028

